

Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA
Funza, 24 JUL 2020

Ejecutivo: 2.016 - 0386 - Mínima Cuantía - Con sentencia

De conformidad con lo establecido en el artículo 440 del C.G.P., y como los demandados Andrés Felipe Montaña Alarcón, Oscar Javier Arias y José Leonardo Huertas Gómez, se notificaron del mandamiento de pago de fecha veinticinco de julio de dos mil dieciséis (fl. 13), personalmente y por aviso judicial, como se indicó en autos de fecha dos de agosto de dos mil diecisiete (fl. 46) y once de febrero de dos mil veinte (fl. 82), quienes NO contestaron la demanda, NI presentaron excepciones, por lo que el despacho,

RESUELVE:

PRIMERO. ORDENAR, seguir adelante la ejecución en la forma y términos anotados en la presente providencia y en la orden de pago proferida en este asunto.

SEGUNDO. DECRETAR, el avalúo y remate de los bienes embargados y secuestrados a la parte demandada y de los que de su propiedad, en el futuro, fueren objeto de tales medidas, para que con su producto se paguen el crédito y las costas.

TERCERO: De conformidad con el artículo 446 del C.G.P. se requiere a las partes para que practiquen la liquidación de crédito.

CUARTO: Se condena en costas a la parte demandada. Por secretaría, practíquese la liquidación de costas señalándose como agencias en derecho la suma de \$804.000,00 m/cte. Art. 366 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,


EVELIN YANETH ORTEGA BARRANCO
Juez.-

CVV

NOTIFICACION POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No 13 Hoy 27 JUL 2020 El Secretario, HENRY LEÓN MONCADA

Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA
Funza, 24 JUL 2020

Hipotecario No. 2.018 - 0990 - Menor cuantía - sin sentencia

En atención a la documentación que antecede (fl. 299 a 305), por ser procedente y dando cumplimiento a lo establecido en el numeral 1° del artículo 545 del C.G.P., este despacho:

Resuelve,

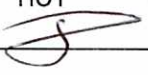
Decretar la **SUSPENSIÓN** del proceso ejecutivo de la referencia, hasta que culmine el proceso de negociación de deudas.

Secretaría, proceda a notificar esta decisión al centro de conciliación.

NOTIFÍQUESE,


EVELIN YANETH ORTEGA BARRANCO
Juez.-

cvv

NOTIFICACION POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO N° 13 El Secretario, HENRY LEÓN MONCADA 	HOY 27 JUL 2020
---	--------------------

Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA
Funza, 12 4 JUL 2020

Ejecutivo: 2.018 - 0968 - Menor Cuantía - Con sentencia

De conformidad con lo establecido en el artículo 440 del C.G.P., y como el demandado Leonardo Muñoz Cruz, se notificó del mandamiento de pago de fecha veinte de febrero de dos mil diecinueve (fls. 33 y 34), por curador ad-litem, como se indicó en auto de fecha once de febrero de dos mil veinte (fl. 50), quien contestó la demanda, pero NO propuso excepciones, por lo que el despacho,

RESUELVE:

PRIMERO. ORDENAR, seguir adelante la ejecución en la forma y términos anotados en la presente providencia y en la orden de pago proferida en este asunto.

SEGUNDO. DECRETAR, el avalúo y remate de los bienes embargados y secuestrados a la parte demandada y de los que de su propiedad, en el futuro, fueren objeto de tales medidas, para que con su producto se paguen el crédito y las costas.

TERCERO: De conformidad con el artículo 446 del C.G.P. se requiere a las partes para que practiquen la liquidación de crédito.

CUARTO: Se condena en costas a la parte demandada. Por secretaría, practíquese la liquidación de costas señalándose como agencias en derecho la suma de \$2.188.000,00 m/cte. Art. 366 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,


EVELIN YANETH ORTEGA BARRANCO
Juez.-

cvv

NOTIFICACION POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No <u>13</u> Hoy <u>12 7 JUL 2020</u> El Secretario, HENRY LEÓN MONCADA 
--

Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA
Funza, 12 4 JUL 2020

Ejecutivo. No. 2.018 - 01120 - menor cuantía - sin sentencia

Se tiene en cuenta el cotejo del citatorio (fls. 43 y 44), pero NO se tiene en cuenta el aviso aportado (fls. 45 a 47), téngase en cuenta que, no se aportó cotejada la copia de la providencia a notificar, así como tampoco está cotejado el aviso.

Se le advierte al apoderado que los trámites de notificación (art. 291 y 292 C.G.P.), los puede realizar por secretaria, el citatorio y el aviso, los puede elaborar y remitir la parte interesada.

NOTIFÍQUESE (2),


EVELIN YANETH ORTEGA BARRANCO
Juez.-

CVV

NOTIFICACION POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por
anotación en ESTADO No 13 Hoy 12 7 JUL 2020
El Secretario, HENRY LEÓN MONCADA 

Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA
Funza, 24 JUL 2020.

Ejecutivo: 2.018 -01120 - Menor cuantía - Sin sentencia

De conformidad con el artículo 599 del C.G.P., este despacho,

Resuelve,

Primero.- Decretar el embargo de las acciones de la Agencia de Aduanas Asesorex S.A.S.

Por secretaría, Oficiése a la Cámara de Comercio de Facatativá, indicándose el nombre completo de las partes con sus respectivas identificaciones.

Segundo.- Se NIEGA la medida cautelar sobre el vehículo de placa FPV-054, teniendo en cuenta que la señora Angélica María Paz Ruíz, no es demandada en este proceso.

NOTIFÍQUESE (2),


EVELIN YANETH ORTEGA BARRANCO
Juez.-

cvv

La anterior providencia se notificó en estado
N° 13
Hoy


HENRY LEÓN MONCADA
Secretario

27 JUL 2020

Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA
Funza, 24 JUL 2020

Ejecutivo: 2.019 - 0196 - Mínima cuantía - Con sentencia

.- Se imparte aprobación a la liquidación del crédito presentada por el demandante (fls. 15 y 16), toda vez, que no fue objetada y se ajusta a derecho. Reglas 2 y 3 del artículo, 446 del C. G. P.

NOTIFÍQUESE,


EVELIN YANETH ORTEGA BARRANCO
Juez.-

CVV

NOTIFICACION POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No <u>13</u> Hoy <u>27 JUL 2020</u> El Secretario, HENRY LEÓN MONCADA 
--

Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA
Funza, 12 4 JUL 2020

Verbal Sumario. No. 2.019 - 0574 - minima cuantía - sin sentencia

En atención a las solicitudes que anteceden (fls. 44 a 48 y 50 a 53), este despacho,

Resuelve,

Primero.- Ordenar la expedición de copias auténticas de la promesa de compraventa, obrante a folios 03 a 05 y dorsos, a costa del solicitante.

Secretaría, proceda de conformidad.

Segundo.- Presente la reforma de demanda integrada en un solo escrito, como lo exige el artículo 93 del C.G.P.

Tercero.- Se tiene en cuenta y se pone en conocimiento de las partes, para los fines procesales pertinentes, la respuesta emitida por la ORIP - Zona Sur de Bogotá D.C. (fls. 50 a 53).

NOTIFÍQUESE,


EVELIN YANETH ORTEGA BARRANCO
Juez.-

CVV

NOTIFICACION POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por	
anotación en ESTADO No 13	Hoy
El Secretario, HENRY LEÓN MONCADA	12 7 JUL 2020

Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA
Funza, 24 JUL 2020

Ejecutivo: 2.019 - 0696 - Mínima cuantía - Sin sentencia

En atención a la solicitud que antecede (fl. 06), este despacho:

Resuelve,

Comisionar al Alcalde Municipal de Funza, para que realice el embargo de bienes muebles y enseres, decretado en el numeral segundo del auto de fecha diez de octubre de dos mil diecinueve (fls.05 y dorso), con facultades para que le asigne honorarios al secuestre designado.

Por secretaría, líbrese despacho comisorio con los insertos del caso, indicándose además el nombre completo de la demandada, con sus respectivos números de cédulas, en cada uno.

NOTIFÍQUESE (2),


EVELIN YANETH ORTEGA BARRANCO
Juez.-

CVV

NOTIFICACION POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No 13 Hoy 27 JUL 2020
El Secretario, HENRY LEÓN MONCADA 

Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA
Funza, 12 4 JUL 2020

Ejecutivo. No. 2.019 - 0696 - mínima cuantía - sin sentencia

NO se tiene en cuenta el cotejo de los citatorios (fls. 25 a 31), téngase en cuenta que, se remitió a una dirección diferente a las reportadas en el escrito de demanda.

Se le advierte al apoderado que los trámites de notificación (art. 291 y 292 C.G.P.), los puede realizar por secretaria, el citatorio y el aviso, los puede elaborar y remitir la parte interesada.

NOTIFÍQUESE (2),


EVELIN YANETH ORTEGA BARRANCO
Juez.-

CVV

NOTIFICACION POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No <u>13</u> Hoy <u>12 7 JUL 2020</u> El Secretario, HENRY LEÓN MONCADA 
--

Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA

Funza, 24 JUL 2020

Ejecutivo: 2.019 - 0760 - Mínima cuantía - Sin sentencia

En atención a la solicitud elevada en la diligencia de fecha catorce de febrero de dos mil veinte (fls. 05 y dorso), este despacho:

Resuelve,

Comisionar al Alcalde Municipal de Funza, para que realice el embargo de bienes muebles y enseres, decretado en auto de fecha trece de noviembre de dos mil diecinueve (fls. 03 y dorso), con facultades para que le asigne honorarios al secuestre designado.

Por secretaría, librese despacho comisorio con los insertos del caso, indicándose además el nombre completo de la demandada, con sus respectivos números de cédulas, en cada uno.

NOTIFÍQUESE,


EVELIN YANETH ORTEGA BARRANCO
Juez.-

cvv

NOTIFICACION POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No <u>13</u> Hoy <u>12 7 JUL 2020</u> El Secretario, HENRY LEÓN MONCADA 
--



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA

Funza 12 4 JUL 2020

Ejecutivo

Exp: Ref. 25286-40-03-001-2019-00959-00

Téngase en cuenta que no se subsanó la demanda en debida forma, tal como se señaló en el auto de fecha 21 de enero de 2020 (fl.10 c. 1), toda vez que dentro de dicho auto, en el numeral 1º se solicita al actor, *“Aclare las pretensiones contenida en los numerales 3 a 14, en el sentido de indicar a que clase de interés se refiere”*. Una vez revisada la subsanación aportada (fl. 12 al 14) la parte demandante se limita a manifestar el valor de los intereses y desde que fecha se causaron, obviando especificar la clase de interés que pretende se ejecute.

En lo que refiera al punto número 3 del mismo auto de inadmisión de la demanda, se requiere a la parte para que *“Determine la competencia y cuantía, de conformidad con el artículo 82 del C. G. P., en concordancia con los artículos 25, 26 y 28 ibídem”*. Haciendo caso omiso a dicho requerimiento, ya que la parte insiste en tener como fundamento los artículos de una norma que no se encuentra vigente en nuestra legislación; aunado a lo anterior, solicita *“la presente demanda debe tramitarse en ÚNICA INSTANCIA por el procedimiento establecido para los procesos EJECUTIVOS DE MAYOR Y MENOR CUANTIA previsto en el Título XXVII, Capítulos I al VI del precitado C. de P. C.”*, y de conformidad con los argumentos que anteceden, y en aplicación del artículo 90 de la Ley 1564 de 2012, este despacho, resuelve:

Rechazar la demanda de referencia por cuanto no se subsanaron los defectos de los que adolecía y que fueron puestos de presente a la demandante.

Por secretaría devuélvase la demanda con sus anexos sin necesidad de desglose.

Notifíquese,


EVELIN YANETH ORTEGA BARRANCO
JUEZ

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA-CUNDINAMARCA
NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. 127. Hoy (C.G.P., art. 295).
12 7 JUL 2020
HENRY LEÓN MONCADA Secretario

Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA
Funza, 12 JUL 2020

Ejecutivo: 2.019 - 0972 - Mínima cuantía - Sin sentencia

Conforme la solicitud que antecede (fl. 23) y lo establecido en el artículo 286 del C.G.P., se corrige el auto de fecha veintiuno de enero de dos mil veinte (fls. 21 y dorso), en el sentido de indicar que:

El nombre de la demandada es: María Elena Salazar Valenzuela.

Y no como se indicó.

En lo demás el auto permanecerá incólume.

En lo demás el auto permanecerá incólume, notifíquese este proveído a la parte demandada de conformidad con lo normado en el artículo 291 a 293 y 301 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE,


EVELIN YANETH ORTEGA BARRANCO
Juez.-

cvv

La anterior providencia se notificó en estado
N° 13
Hoy 12 JUL 2020

HENRY LEÓN MONCADA
Secretario

Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA
Funza, 24 JUL 2020

Ejecutivo: 2.019 - 01036 - Mínima cuantía - Sin sentencia

Conforme lo establecido en el artículo 286 del C.G.P., se corrige el auto de fecha veintiocho de enero de dos mil veinte (fls. 11 y dorso), en el sentido de indicar que:

Estamos frente a un proceso de : Mínima cuantía.

Y no como se indicó.

En lo demás el auto permanecerá incólume.

En lo demás el auto permanecerá incólume, notifíquese este proveído a la parte demandada de conformidad con lo normado en el artículo 291 a 293 y 301 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE,


EVELIN YANETH ORTEGA BARRANCO
Juez.-

cvv

La anterior providencia se notificó en estado
N° <u>13</u>
Hoy <u>27 JUL 2020</u>
 HENRY LEON MONCADA Secretario

Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA
Funza, 24 JUL 2020

Ejecutivo: 2.019 - 01042 - Mínima cuantía - Sin sentencia

Conforme la solicitud que antecede (fl. 22) y lo establecido en el artículo 286 del C.G.P., se corrige el auto de fecha veintiocho de enero de dos mil veinte (fls. 20 y dorso), en el sentido de indicar que:

El nombre de la demandada es: Cindy Mayerli Silva Sanabria.

Y no como se indicó.

En lo demás el auto permanecerá incólume.

En lo demás el auto permanecerá incólume, notifíquese este proveído a la parte demandada de conformidad con lo normado en el artículo 291 a 293 y 301 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE,


EVELIN YANETH ORTEGA BARRANCO
Juez.-

cvv

La anterior providencia se notificó en estado
N°
Hoy 27 JUL 2020


HENRY LEÓN MONCADA
Secretario

Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA
Funza, 24 JUL 2020

EJECUTIVO SINGULAR: 2.020 - 0004 - Mínima cuantía - sin sentencia

De conformidad con lo establecido en el artículo 599 del C.G.P., este despacho:

Resuelve:

Primero.- DECRETAR el embargo del bien inmueble distinguido con el folio de matrícula inmobiliaria 50C-1527292, denunciado como de propiedad de los demandados.

Por secretaría, ofíciase a la Oficina de Instrumentos Públicos de Bogotá - zona centro, indicándose el nombre completo de las partes con sus respectivas identificaciones.

Así mismo y como quiera que aparece como acreedor hipotecario de este inmueble, Banco Comercial AV Villas, de conformidad con el artículo 462 del C.G.P., se ordena la notificación del mismo para los fines procesales pertinentes.

Segundo.- DECRETAR el embargo y retención de las sumas de dinero que tenga o llegase a tener por cualquier concepto los demandados, en cuentas corrientes y/o de ahorros, CDTs, de las entidades bancarias solicitadas. Límitese la medida a la suma de \$5.838.000,00 m/cte.

Por secretaría, ofíciase indicándose de forma clara y completa el nombre y números de cédulas de las partes, así mismo indíquese el número de la cuenta de depósitos judiciales asignada a éste Despacho Judicial.-

Tercero.- DECRETAR el embargo y secuestro de los bienes muebles, enseres y demás elementos embargables a excepción de vehículos automotores que de propiedad y posesión de los demandados, se encuentren en la carrera 4 N° 14 - 20 Bloque 15 Interior 30 Agrupación Residencial Senderos de Funza II Etapa PH, de este municipio o en el lugar que se indique al momento de la diligencia, siempre y cuando sea jurisdicción del Alcalde. Se limita la medida a la suma de \$5.838.000,00 m/cte.

Comisionar al Alcalde Municipal de Funza, para que realice el embargo de bienes muebles y enseres, con facultades para que le asigne honorarios al secuestre designado.

Desígnase como secuestre a María del Pilar Cortés Hernández, identificada con la C.C.N°52.300.888, a quien se le puede notificar en la Carrera 10 N°15 - 39 Oficina 203 de Bogotá y teléfono 311 252 1828.

Por secretaría, líbrese despacho comisorio con los insertos del caso, indicándose además el nombre completo de la demandada, con sus respectivos números de cédulas, en cada uno.

NOTIFÍQUESE (2),


EVELIN YANETH ORTEGA BARRANCO
Juez.-

cvv

La anterior providencia se notificó en
estado N°
Hoy 
12 7 JUL 2020
HENRY LEÓN MONCADA
Secretario 

Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA

Funza, 24 JUL 2020

Ejecutivo: 2.020 - 004 - Mínima cuantía - Sin sentencia

Se tiene en cuenta para los fines procesales pertinentes el acuerdo de pago aportado por la apoderada de la parte demandante (fls. 23 y 24).

NOTIFÍQUESE (2),


EVELIN YANETH ORTEGA BARRANCO
Juez.-

cvv

La anterior providencia se notificó en estado
N° 
Hoy

27 JUL 2020


HENRY LEÓN MONCADA
Secretario

Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA
Funza, 24 JUL 2020

EJECUTIVO SINGULAR: 2.020 - 0008 - Mínima cuantía - sin sentencia

De conformidad con lo establecido en el artículo 599 del C.G.P., este despacho:

Resuelve:

Primero.- DECRETAR el embargo del bien inmueble distinguido con el folio de matrícula inmobiliaria 50C-1527116, denunciado como de propiedad de los demandados.

Por secretaría, ofíciase a la Oficina de Instrumentos Públicos de Bogotá - zona centro, indicándose el nombre completo de las partes con sus respectivas identificaciones.

Así mismo y como quiera que aparece como acreedor hipotecario de este inmueble, Fondo Nacional del Ahorro, de conformidad con el artículo 462 del C.G.P., se ordena la notificación del mismo para los fines procesales pertinentes.

Segundo.- DECRETAR el embargo y retención de las sumas de dinero que tenga o llegase a tener por cualquier concepto los demandados, en cuentas corrientes y/o de ahorros, CDTs, de las entidades bancarias solicitadas. Límitese la medida a la suma de \$2.909.000,00,00 m/cte.

Por secretaría, ofíciase indicándose de forma clara y completa el nombre y números de cédulas de las partes, así mismo indíquese el número de la cuenta de depósitos judiciales asignada a éste Despacho Judicial.-

Tercero.- DECRETAR el embargo y secuestro de los bienes muebles, enseres y demás elementos embargables a excepción de vehículos automotores que de propiedad y posesión de los demandados, se encuentren en la carrera 4 N° 14 - 20 Bloque 9 Interior 11 Agrupación Residencial Senderos de Funza II Etapa PH, de este municipio o en el lugar que se indique al momento de la diligencia, siempre y cuando sea jurisdicción del Alcalde. Se limita la medida a la suma de \$2.909.000,00 m/cte.

Comisionar al Alcalde Municipal de Funza, para que realice el embargo de bienes muebles y enseres, con facultades para que le asigne honorarios al secuestre designado.

Desígnase como secuestre a Translugon Ltda., identificada con el Nit: 830098528-9, a quien se le puede notificar en la Carrera 10 N° 14 - 56 Oficina 308 Edificio Pilar de Bogotá y teléfono 310 252 6737.

Por secretaría, líbrese despacho comisorio con los insertos del caso, indicándose además el nombre completo de la demandada, con sus respectivos números de cédulas, en cada uno.

NOTIFÍQUESE,


EVELIN YANETH ORTEGA BARRANCO
Juez.-

cvv

La anterior providencia se notificó en
estado N° 12
Hoy 12 7 JUL 2020

HENRY LEÓN MONCADA
Secretario



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA

Funza 12 4 JUL 2020

EJECUTIVO GARANTÍA REAL HIPOTECARIA

Exp: Ref. 25286-40-03-001-2020-0057-00

Al tenor del artículo 90 del Código General del Proceso, se inadmite la presente demanda para que a más tardar en cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsane en los siguientes sentidos:

- 1) Sirvase discriminar en debida forma las pretensiones invocadas, esto es, las cuotas de mora ó vencidas del capital acelerado, téngase en cuenta que para las primeras las reclamó hasta octubre de 2019, sin embargo indica el Juzgado que a la fecha de presentación de la demanda (07 de febrero de 2020) debió incluir como cuotas en mora las correspondientes a noviembre, diciembre de 2019 y enero de 2020, asimismo debió acelerar el plazo a partir de febrero de 2020. Lo anterior conforme lo señala el artículo 82 numeral 4) del C.G.P.
- 2) De acuerdo con lo antes solicitado, si se hace necesario, ajuste la proyección de crédito presentada.

Del escrito subsanatorio y sus anexos, si los hubiere, alléguese copia para el traslado y el archivo del juzgado.

NOTIFÍQUESE,


EVELIN YANETH ORTEGA BARRANCO
JUEZ

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA- CUNDINAMARCA	
NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. .	
Hoy 12	(C.G.P., art. 295).
27 JUL 2020	
HENRY LEÓN MONCADA Secretario	

Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA
Funza, 12 4 JUL 2020

Ejecutivo: 2.020 - 0088 - mínima cuantía - sin sentencia

Atendiendo que la presente demanda, así como los documentos base de la acción, (contrato de resciliación) reúnen las exigencias contenidas en el artículo 422 del C.G.P., el despacho libra mandamiento de pago por la vía singular de Mínima cuantía a favor de **Meisadith Mesa López**, contra **Elsa María Ardila Ardila**; por las siguientes sumas de dinero:

1. Por la suma de **\$25.000.000,00 m/cte.** Por concepto de capital representado en el contrato, documento aportado como base de la acción ejecutiva (original).
2. Por los intereses de mora desde la fecha en que se hicieron exigibles cada una de las anteriores obligaciones y hasta que se verifique el pago, de conformidad con el art. 1617 del C.C.C.
3. Sobre costas se resolverá en su debida oportunidad procesal.

Notifíquese este proveído a la parte demandada de conformidad con lo normado en el artículo 291 a 293 y 301 del Código General del Proceso. Hágasele saber que cuenta con el término legal de cinco (5) días para que proceda a cancelar la obligación y/o diez (10), para proponer excepciones; los cuales empezarán a correr a partir del día siguiente a la diligencia de notificación del mandamiento de pago.

Se reconoce personería a Martha Isabel Molano Acosta, para actuar como apoderada judicial del demandante en los términos y para los efectos del poder especial conferido.-

Téngase en cuenta que de conformidad con lo establecido en el numeral segundo del artículo 47 del Régimen de la Abogacía, indica como deberes del abogado el colaborar legalmente en la recta y cumplida administración de justicia.

NOTIFÍQUESE,


EVELIN YANETH ORTEGA BARRANCO

Juez.-

CVV

NOTIFICACION POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en
ESTADO No **13**
Hoy
El Secretario, HENRY LEÓN MONCADA  **27 JUL 2020**



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA

Funza, 12 4 JUL 2020

Ejecutivo. No. 2.020 - 0094 - mínima cuantía - sin sentencia

Al abordar el estudio de la presente demanda, se observa que en el poder se indica claramente que el domicilio del demandado es el vecino Municipio de Facatativá, así como el lugar de cumplimiento de la obligación.

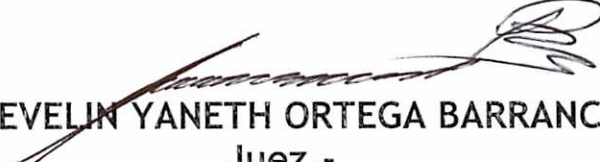
Teniendo en cuenta que la parte demandante, asignó como factor de competencia la territorial y según lo dispuesto en el artículo 28 del C.G.P. numeral 3°, es el lugar del cumplimiento de la obligación.

Esta sede judicial carece de competencia, por factor territorial, correspondiendo el conocimiento de la acción instaurada al señor Juez Civil Municipal de Facatativá.

Por la razón expuesta, se dispone:

1. RECHAZAR, la presente demanda por falta de competencia territorial
2. REMITIR el presente proceso al Juez Civil Municipal de Facatativá, para lo de su cargo.

NOTIFÍQUESE,


EVELIN YANETH ORTEGA BARRANCO
Juez.-

CVV

La anterior providencia se notificó en estado N° 12 Hoy	27 JUL 2020  HENRY LEÓN MONCADA Secretario
---	--

Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA

Funza, 12 4 JUL 2020

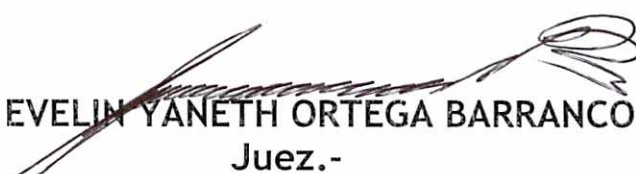
Ejecutivo No. 2.020 - 0108 - Mínima cuantía - Sin sentencia

Se inadmite la presente demanda, para que en el término de cinco días, so pena de rechazo, se subsane lo siguiente:

Se aclare a este despacho el domicilio del demandado, nótese que en el poder se indica que es este Municipio, y en el escrito de demanda se indica la ciudad de Bogotá.

Del escrito subsanatorio y sus anexos, alléguese copia para el archivo del juzgado y traslado a la parte demandada.

NOTIFÍQUESE,


EVELIN YANETH ORTEGA BARRANCO
Juez.-

cvv

NOTIFICACION POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No 13 12 7 JUL 2020
Hoy
El Secretario, HENRY LEÓN MONCADA

Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA
Funza,

24 JUL 2020

Ejecutivo No. 2.020 - 0116 - Mínima cuantía - Sin sentencia

Se inadmite la presente demanda, para que en el término de cinco días, so pena de rechazo, se subsane lo siguiente:

Se aclare a este despacho el domicilio del demandado, nótese que en el poder se indica que es este Municipio, y en el escrito de demanda se indica la ciudad de Bogotá.

Del escrito subsanatorio y sus anexos, alléguese copia para el archivo del juzgado y traslado a la parte demandada.

NOTIFÍQUESE,


EVELIN YANETH ORTEGA BARRANCO
Juez.-

CVV

NOTIFICACION POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No <u>12</u> Hoy <u>27</u> JUL 2020 El Secretario, HENRY LEÓN MONCADA <u>8</u>

Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA

Funza, 24 JUL 2020

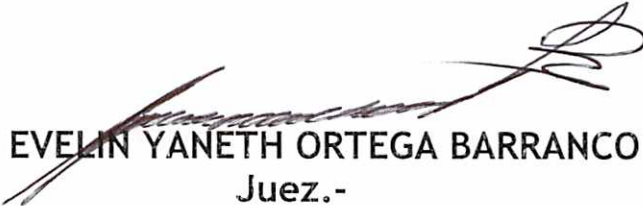
Hipotecario No. 2.020 - 0118 - Mínima cuantía - Sin sentencia

Haciendo un estudio de la documentación aportada y la presente demanda, la misma se inadmite para que en el término de cinco días, so pena de rechazo, se subsane lo siguiente:

Se adecúe la pretensión primera, nótese que el capital acelerado, se está ejecutando en U.V.R., por un valor en el que se encuentra incluida la cuota de enero de 2.020, y en las pretensiones siguientes, se está ejecutando la cuota de enero de 2.020.

Del escrito subsanatorio y sus anexos, alléguese copia para el archivo del juzgado y traslado a la parte demandada.

NOTIFÍQUESE,


EVELIN YANETH ORTEGA BARRANCO
Juez.-

CVV

NOTIFICACION POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No 13 Hoy 27 JUL 2020 El Secretario, HENRY LEÓN MONCADA
--